

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
	INSTANCIA
RADICADO:	08001310501120120034600
DEMANDANTE:	ARMANDO JOSE LOPEZ BERMUDEZ
DEMANDADO:	ISS HOY COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL #1

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que el mismo fue devuelto por la Secretaría de la Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a través del buzón del correo institucional del Juzgado y el software de gestor documental. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO No. 1

Mediante proveído de fecha Seis (06) de Febrero del año dos mil Veinticuatro (2024), la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, resolvió:

PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia consultada proferida, por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, el día 8 de julio del año 2014, en el juicio adelantado por el señor ARMANDO JOSÉ LÓPEZ BERMÚDEZ, Contra ISS hoy COLPENSIONES.

SEGUNDO: SIN COSTAS en este grado de Jurisdicción.

Teniendo en cuenta lo anterior, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA en sentencia de fecha seis (06) de febrero del año dos mil Veinticuatro (2024), mediante la cual se dispuso CONFIRMAR la sentencia del día 8 de julio de 2014, no imponiendo costas en segunda instancia.



SEGUNDO: FÍJENSE las agencias en derecho de primera instancia a cargo del demandante **ARMANDO JOSE LOPEZ BERMUDEZ** en el equivalente de medio salario mínimo legal mensual vigente del año 2014.

TERCERO: LIQUÍDENSE las costas por la Secretaría del Despacho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., incluyendo las agencias en derecho de primera instancia, a cargo de la demandante en el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente del año 2014.

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado, publicado en el aplicativo TYBA, así como en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ELKIN JESÚS RODRÍGUEZ CAMPO Rad. 08001301501120120034600



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

- 1. Agencias en derecho de primera instancia a cargo de **ARMANDO JOSE LOPEZ BERMUDEZ \$ 308.000.00**
- 2. Agencias en derecho de segunda instancia a cargo de \$00.0
- 3. Otros gastos \$00.00

Liquidación de Costas TOTAL: TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 308.000.00).

La Secretaría,

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL No. 2.

Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en auto anterior se ordenó hacer la liquidación de costas por la Secretaría del Juzgado, estando pendiente aprobar dicha liquidación de costas. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO No. 2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del CPL y SS, y verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado y que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). - Prosígase a petición de parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ELKIN JESÚS RODRÍGUEZ CAMPO Rad. 08001301501120120034600

Firmado Por: Elkin Jesus Rodriguez Campo Juez Juzgado De Circuito Laboral 011 Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b4e49d15444dc621eb7d2db12a5aca07f8fc6f97fc9f511c32ac4b340cb9247

Documento generado en 26/04/2024 03:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica